

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de febrero de 2026

**DIP. EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 54 fracción I, 55 Y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se le ha asignado, mediante la expedición de leyes generales primero y posteriormente, a través de las leyes estatales correspondientes, emitidas en armonización de aquellas, la responsabilidad de fungir como Autoridad Garante en el tema de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Poder Legislativo.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Las leyes mencionadas, establecen que operativamente será el Órgano interno de Control, a través de su titular, quien realice las funciones correspondientes, por lo que se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para dotarle de las facultades que le permitan cumplir adecuadamente con ellas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en:

Las fracciones I, II y L del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

La fracción V del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 20, el artículo 35, el artículo 39; las fracciones I, II y IV del artículo 40, los artículos 54, 65 y las fracciones I a IX del artículo 68 así como, el Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



La fracción VII del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 22, el artículo 33, el primer párrafo del artículo 35, las fracciones I, II y IV del artículo 36, las fracciones I a IX del artículo 73; y el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

El artículo 24, el segundo párrafo del artículo 77 y el artículo 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y;

El segundo párrafo del artículo 93 y el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CONSIDERANDOS:

Considerando que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Considerando que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ha sido abrogada y en su lugar se ha decretado la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Considerando que, la designación de quienes integran el Comité de Transparencia, así como al Oficial de Protección de Datos Personales, del H. Congreso del Estado, corresponde a la Junta de Coordinación Política.

Considerando que, el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno, se establece de manera específica su exclusión en la integración del Comité de Transparencia, para garantizar la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, evitando conflictos de interés.

Considerando que, corresponde de forma exclusiva a la Secretaría de Servicios Parlamentarios generar la información sobre el desempeño legislativo.

Considerando que algunas de las facultades establecidas para la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, deben ser atendidas por mandato de Ley a través del Comité de Transparencia



Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Con motivo del Decreto mediante el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante el cual, dicho marco legal general estableció los principios, bases y procedimientos obligatorios para todas las instituciones del país, reorganizando el esquema orgánica mediante la creación de diversas autoridades garantes y estableciendo las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con el artículo 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con lo anterior, mediante Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de agosto de 2025, el Honorable Congreso del Estado aprobó la reforma del artículo 3 fracción IV, el artículo 35 en su párrafo cuarto, y el artículo 59 fracción LXX, así como la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 3, y la derogación del apartado C del artículo 114, que tuvo como consecuencia la extinción del órgano constitucional autónomo denominado Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y generó un nuevo sistema constitucional de competencias en estas materias.

Para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de dicho decreto, y como parte del proceso de armonización legislativa previsto en el artículo Décimo Noveno transitorio del Decreto de aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 867 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Decreto número 868 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, ambos publicados en el número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Con la finalidad de cumplir con el nuevo esquema normativo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con base en los principios, reglas y procedimientos previstos en las leyes de la materia, resulta necesario efectuar las adecuaciones normativas legales y reglamentarias para la adecuación del sistema de competencias de las nuevas autoridades garantes de tales derechos fundamentales, dotando de claridad y certeza jurídica sobre las facultades, atribuciones y responsabilidades del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para asumir estas nuevas responsabilidades, además de las que ya tiene conferidas en materia de auditoría, control previo, responsabilidades administrativas e inconformidades en materia de contratación de bienes y servicios.

En ese sentido, la iniciativa de reforma que se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, considera, en primer término, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero. Así, por lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se proponen las siguientes reformas, derogaciones y adiciones:



La derogación de la fracción IV del artículo 3, que actualmente considera en el glosario de dicha legislación, la mención de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, por considerar que la mención de esta Comisión, y las restantes del Congreso, se refieren de manera general en la fracción V artículo 3 y específicamente, el artículo 65 fracción XXXII de la propia Ley.

En el mismo sentido, se propone la reforma de la fracción IX que refiere como Órgano Garante al extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en su lugar, **se propone la inclusión de la Autoridad Garante, que en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que comprende tanto al Congreso del Estado como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, ahora será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, se reforma la fracción XXIII del artículo 3 conforme a la denominación de la Ley de Transparencia, para referir a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme al Decreto legislativo número 867 de la Sexagésima Sexta Legislatura del del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, considerando que el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, fungirá como **Autoridad Garante del Poder Legislativo** en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno, se establece de manera específica su exclusión en la integración del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, para garantizar la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, evitando conflictos de interés.

Ahora, por lo que corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, consistente en recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo; se considera que corresponde de forma exclusiva a la propia Secretaría de Servicios Parlamentarios generar la información sobre el desempeño legislativo, de conformidad con las obligaciones y atribuciones establecidas en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente las indicadas en la fracción IX inciso f), en relación con los artículos 68 fracciones I a IX de la Ley General de Transparencia y 73 fracciones I a IX de la Ley de Transparencia del Estado.

Además, si bien actualmente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto se le confieren diversas atribuciones específicas señaladas en el artículo 42 fracción XXXII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, y que dichas facultades, específicamente las indicadas en los incisos b) a e), consistentes en: Garantizar la transparencia y el acceso a la información



pública del Poder Legislativo; Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado; Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión del Poder Legislativo y Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo, respectivamente, son atribuciones conferidas al Comité de Transparencia, según los artículos 40 fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y su correlativo artículo 36 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia del Estado, así como 77 segundo párrafo y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos artículos 93 segundo párrafo y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

El artículo 96 de la Ley Orgánica vigente prevé que, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a propuesta de la Jucopo, el Congreso integrará el Comité Transparencia y la Unidad de Transparencia, las cuales contarán con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de la materia y el Reglamento. No obstante, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, dispone que En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, nombrados por la persona titular del propio sujeto obligado, por lo que deja de ser un proceso legislativo y se convierte en un proceso administrativo. En consecuencia, se propone la derogación del mencionado artículo 96.

En cuanto a las disposiciones que se refieren al Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, se propone la adición de la función que realizará como **Autoridad Garante del Poder Legislativo**, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se reitera como una fracción XII del subsecuente artículo 101, relativo a las atribuciones de dicho órgano interno.

Si bien el actual artículo 108 dispone que el Congreso tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las funciones legislativas y productividad de los Diputados, los resultados de las acciones de los órganos de gobierno, el ejercicio presupuestal y toda aquella información de su interés; siempre que no esté clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de la materia, se propone la reforma de este numeral, con una redacción genérica, y la referencia a la observancia de las disposiciones previstas en las disposiciones aplicables, contenidas en los artículos 19, 20, 21, 54, 65 y 68 de la Ley General de Transparencia, y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativas del Estado de Oaxaca.

En el mismo sentido, y por considerar que las disposiciones contenidas en los subsecuentes artículos 109, 110 y 111 refieren supuestos normativos que ya se prevén en la propuesta de reforma del citado artículo 108, se propone derogar los tres numerales antes señalados.

Se hace necesario establecer en la Ley, las atribuciones de la Autoridad Garante, a efecto de evitar excesos u omisiones en el cumplimiento del cargo, razón por la que se relacionan en el artículo 111 Bis, cuya adición se incluye en la presente iniciativa.



Por último, por lo que refiere a las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica, se propone la reforma al actual artículo 112, para hacerlo acorde con los principios de apertura institucional, previstos en los artículos 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. En relación con la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se proponen las siguientes:

Se reforman las fracciones XIX y XXIII relativo a la actualización de Órgano Garante por Autoridad Garante, y la denominación de la Ley de Transparencia, considerando que el extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca ahora será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la actualización de la denominación de la Ley de Transparencia, conforme al Decreto legislativo número 867 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de diciembre de 2025.

En relación con las atribuciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, referida en el artículo 42 fracción XXXII del Reglamento Interno, que actualmente establece diversas facultades relacionadas con garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado; promover y vigilar la protección de datos personales en posesión del Poder Legislativo; proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo; y la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecidas en las fracciones b a f, respectivamente, las mismas son atribuciones conferidas al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, según los artículos 40 fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y su correlativo artículo 36 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia del Estado, así como 77 segundo párrafo y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos artículos 93 segundo párrafo y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Como se ha mencionado, con base en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, se presenta un nuevo esquema de Autoridades Garantes en el Estado de Oaxaca, por lo que la Autoridad Garante del Poder Legislativo, recae en el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, la Comisión carece de competencia para determinar lo correspondiente a los integrantes de lo que fue el anterior órgano garante, ahora extinto.

También se adiciona una nueva fracción h, para asignar a dicha Comisión la atribución de promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica, con base en los artículos 54 de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que se presente, contiene en su artículo 108 la propuesta de que el Congreso cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, bajo el principio de especialidad de la ley, que refiere a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno, se deben observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivas leyes estatales.

Por tanto, resulta innecesario establecer en el reglamento interior, instrumento normativo de segunda categoría, las disposiciones que ya prevén leyes de carácter general en todo el país, que ya contienen los principios, las reglas y los procedimientos para cumplir con dichas legislaciones, además de prever la observancia de otras disposiciones que serán emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia, por lo cual se estima innecesario el contenido de los artículos 204 y subsecuentes hasta 208 inclusive.

Por su parte, se propone reformar las fracciones XIII y XV del artículo 209, relativo a las atribuciones de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, por estimar que la Unidad de Transparencia es un área técnica especializada en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y apertura institucional, se estima pertinente que funja como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Congreso del Estado.

También se reforma la última fracción de este numeral, considerando la iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que confiere a la Presidencia de la Jucopo, la facultad de designar al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado. Asimismo, tomando en cuenta que la Ley General de Transparencia en sus artículos 40 fracción VIII y 41 fracción XII prevé la posibilidad de ejercer otras facultades establecidas en las disposiciones aplicables, y tomando en cuenta que el Comité de Transparencia ejerce facultades normativas y resolutivas, en términos del artículo 40 antes indicado, se estima oportuno señalar que la Unidad de Transparencia observará las determinaciones que emita dicho órgano colegiado, máxime que fungirá como Secretaría técnica del mismo, a la que le corresponderá cumplir y dar seguimiento de los acuerdos que adopten.

Se hace necesario especificar en el Reglamento, a efecto de prevenir la comisión de excesos u omisiones en el desempeño de las mismas, las atribuciones de la Autoridad Garante, causa por cual se propone incorporar al detalle, en el artículo 208 Bis, cuya adición forma parte de la presente iniciativa.

Asimismo, acorde con la reforma a la fracción XIII del artículo 209 que se presente, se reforma el presente artículo para establecer las responsabilidades de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Congreso del Estado.



En cuanto al artículo 215, se reforma con la finalidad de establecer una regla clara que no amerite modificar el marco normativo cuando se presente una reforma y reordenación de las leyes de transparencia, así como para referir que la clasificación de la información deberá observar las disposiciones de las leyes de transparencia vigentes.

Por su parte, la reforma que se propone a los artículos 225 y 226, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como finalidad señalar que la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitudes de acceso a la información en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, lo cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución del Comité de Transparencia.

Se propone la reforma del artículo 234, considerando los principios de apertura institucional, previstos en los artículos 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al señalar que el Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

Finalmente, considerando que la obligación de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, se rigen por disposiciones específicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, se estima innecesaria la vigencia del actual contenido del artículo 235 del Reglamento Interior, cuya derogación forma parte de la presente iniciativa.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Para una mejor ilustración se presentan los siguientes cuadros:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XVIII. ... XIX. Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. XX. a la XXII. ...	ARTÍCULO 3. ... I. a la XVIII XIX. Autoridad Garante: Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; XX. a la XXII. ...



XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XXIV. a la XLIX. ...	XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XXIV. a la XLIX. ...
ARTÍCULO 48. Las atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes: I. a la XIX. ... XX. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia, así como el Titular de la Unidad de Transparencia y al Oficial de Datos Personales del Congreso del Estado; XXI. a la XXIV. ...	ARTÍCULO 48. ... I. a la XIX. ... XX. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, a los integrantes del Comité de Transparencia y así como al Titular de la Unidad de Transparencia y al Oficial de Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables. De la designación e integración del Comité de Transparencia deberá excluirse al Órgano Interno de Control para garantizar la imparcialidad y objetividad en su función como Autoridad Garante del Poder Legislativo. XXI. a la XXIV. ...
ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a la XI. ... XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión	ARTÍCULO 89. ... I. a la XI. ... XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, para hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Jucopo;



Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo; XIII. a la XIV. ...	XIII. a la XIV. ...
ARTÍCULO 98. El Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, así como las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.	ARTÍCULO 98. El Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, y fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 101. El Órgano Interno de Control para el debido desempeño de sus funciones contará con la Dirección de Auditoría y la Dirección de Procedimientos Jurídicos, así como, con el personal que autorice la Jucopo, de conformidad con las necesidades de su actividad y con base en el presupuesto asignado por el congreso, desempeñando las siguientes atribuciones: I. a la XI. ... SIN CORRELATIVO XII. Vigilar que los órganos del Congreso apliquen los recursos institucionales para los fines establecidos; y	ARTÍCULO 101. ... I. a la XI. ... XII. Fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;



XIII. Las demás que deriven de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.	XIII. Vigilar que los órganos del Congreso apliquen los recursos institucionales para los fines establecidos; y XIV. Las demás que deriven de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
ARTÍCULO 108. El Congreso tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las funciones legislativas y productividad de los Diputados, los resultados de las acciones de los órganos de gobierno, el ejercicio presupuestal y toda aquella información de su interés; siempre que no esté clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de la materia.	ARTÍCULO 108. El Poder Legislativo cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 109. El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia serán las instancias que proporcionen la información requerida por la ciudadanía, y serán los encargados de supervisar y actualizar permanentemente, en términos de la presente Ley y su reglamento, la información pública del Congreso en su portal de internet.	ARTÍCULO 109. SE DEROGA.
ARTÍCULO 110. En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.	ARTÍCULO 110. SE DEROGA.
SIN CORRELATIVO	Artículo 111 Bis. La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública,



	transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, tendrá las atribuciones siguientes: I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General; III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma; IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo; VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
--	---



	VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social; IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social; X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia; XI. Promover la igualdad sustantiva; XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias; XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable
--	---



	responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública; XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; XIX. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XX. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades, y; XXI. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la
--	--



	Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.
ARTÍCULO 112. Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. El procedimiento para el desarrollo de los mecanismos establecidos en este artículo, serán regulados en el Reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 112. El Poder Legislativo adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica. ...

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. a la XVIII. ... XIX. Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. XX. a XXII. ...	ARTÍCULO 3. ... I. a la XVIII. ... XIX. Autoridad Garante: Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; XX. a XXII. ... XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información





XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XXIV. a L. ...	Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XXIV. a L. ...
ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I. a XXXI. ... XXXII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: Q. Actualizar el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales de las que sean competencia del Estado; b. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo; C. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado;	ARTÍCULO 42. ... I. a XXXI. ... XXXII. ... a. ... b. SE DEROGA c. SE DEROGA d. SE DEROGA e. SE DEROGA





d. Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión del Poder Legislativo; e. Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo; f. Lo relativo a la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y SIN CORRELATIVO g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación. XXXIII. a XXXVI. ...	f. SE DEROGA g. Promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica. h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación. XXXIII. a XXXVI. ...
ARTÍCULO 206. La Unidad de Transparencia y las Áreas Responsables deberán cerciorarse, previo a su difusión, de que la información publicada no sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, Ley de Transparencia y demás ordenamientos aplicables en la materia.	ARTÍCULO 206. SE DEROGA
ARTÍCULO 207. Favoreciendo el principio de transparencia proactiva, el Congreso podrá publicar información adicional a la señalada en la Ley de Transparencia, cuando la considere relevante o de interés ciudadano. Además, procurará que la información sea publicada en formatos de datos abiertos.	ARTÍCULO 207. SE DEROGA



SIN CORRELATIVO	Artículo 208 Bis. La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, tendrá las atribuciones siguientes: I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General; III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma; IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo; VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de
-----------------	---



	transparencia y acceso a la información; VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social; IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social; X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia; XI. Promover la igualdad sustantiva; XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
--	--



	XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública; XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; XIX. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XX. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades, y; XXI. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través
--	--



	de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente Reglamento u otra disposición aplicable en la materia.
ARTÍCULO 209. La Unidad de Transparencia contará con un Titular, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes: I. a la XII. ... XIII. Acudir como invitado a las sesiones del Comité de Transparencia, con derecho a voz, pero sin voto; XIV. ... XV. Las demás que le sean atribuidas por la legislación en la materia, la Jucopo o la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.	ARTÍCULO 209. ... I. a la XII. ... XIII. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, con voz, pero sin voto; XIV. ... XV. Las demás que le sean atribuidas por la legislación en la materia, la Presidencia de la Jucopo o el Comité de Transparencia.
ARTÍCULO 213. El Comité de Transparencia invitará al desarrollo de sus sesiones al titular de la Unidad de Transparencia, quien participará con derecho a voz pero sin voto.	ARTÍCULO 213. La Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: I. Convocar, previa autorización de la Presidencia del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias; II. Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones; III. Elaborar las actas de las sesiones e integrar los expedientes respectivos; IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y puntos resolutiveos del Comité de Transparencia;



	V. Informar al Comité de Transparencia, sobre los asuntos encomendados; VI. Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia.
ARTÍCULO 214. La clasificación de información como reservada o confidencial, se sujetará a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.	ARTÍCULO 214. La clasificación de información como reservada o confidencial, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 225. La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, lo cuales pueden prorrogarse hasta diez días hábiles más.	ARTÍCULO 225. La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, lo cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución del Comité de Transparencia.
ARTÍCULO 226. La respuesta que emita la Unidad de Transparencia deberá estar fundada y motivada y contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Fecha de emisión; II. Número de registro de la solicitud; III. Nombre del solicitante; IV. La respuesta en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia, y; V. Datos de contacto del titular de la Unidad de Transparencia.	ARTÍCULO 226. ... I. a la III. ... IV. La respuesta, en términos de la Ley de Transparencia, y; V. ...
ARTÍCULO 234. Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son: I. Diputado transparente, y; II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo.	ARTÍCULO 234. El Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, la fracción XII del artículo 89, los artículos 98, 108 y el primer párrafo del artículo 112, así como los artículos 213 y 214; se derogan, los artículos 109 y 110; y se adicionan, así como la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 101 y el artículo 111Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Autoridad Garante: Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a la XLIX. ...

ARTÍCULO 89. ...

I. a la XI. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, para hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Jucopo;

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 98. El Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la



normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, **y fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 101. ...

I. a la XI. ...

XII. Fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 108. El Congreso cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109. DEROGADO.

ARTÍCULO 110. DEROGADO.

ARTÍCULO 111 Bis. La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;



- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XI. Promover la igualdad sustantiva;
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XIX. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XX. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades, y;
- XXI. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 112. El Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3; las fracciones XIII y XV del artículo 209; los artículos 213, 214 y 225, la fracción IV del artículo 226 y el artículo 234; se derogan los incisos b) a f), de la fracción XXXII del artículo 42 y se adiciona un inciso h), y los artículos 206 y 207; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Autoridad Garante: Autoridad Garante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno;

XX. a XXII. ...

XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a L. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. ...

a.

b. DEROGADO.

c. DEROGADO.

d. DEROGADO.

e. DEROGADO.



f. DEROGADO.

g. Promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXIII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 206. DEROGADO.

ARTÍCULO 207. DEROGADO.

ARTÍCULO 209. ...

I. a la XII. ...

XIII. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, con voz, pero sin voto;

XVI. ...

XV. Las demás que le sean atribuidas por la legislación en la materia, la Presidencia de la Jucopo o el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 213. El Comité de Transparencia invitará al desarrollo de sus sesiones al Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica de dicho Comité de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar, previa autorización de la Presidencia del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y puntos resolutiveos del Comité de Transparencia;
- V. Informar al Comité de Transparencia, sobre los asuntos encomendados;
- VI. Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 214. La clasificación de información como reservada o confidencial, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 225. La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, lo cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución



del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 226. ...

- I. a la III.
- IV. La respuesta, en términos de la Ley de Transparencia, y;
- V. ...

ARTÍCULO 234. El Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 7 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado deberá realizar las reformas reglamentarias y efectuar las adecuaciones administrativas para dotar al Órgano Interno de Control de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan cumplir con su función de Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. El Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, deberá proponer y aprobar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, manuales y acuerdos que resulten necesarios para su debida aplicación.

QUINTO. Los órganos, unidades administrativas, comisiones y demás instancias del Congreso del Estado deberán realizar, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ajustes normativos, administrativos y operativos necesarios para su debido cumplimiento.

SEXTO. Los procedimientos legislativos, administrativos y jurisdiccionales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las nuevas reglas cuando así convenga al interés público y a la economía procesal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

SÉPTIMO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse con base en la suficiencia presupuestaria del Congreso del Estado.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

